



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**PROCESO: HIPOTECARIO**

**RADICACIÓN: 080084189006-2019-00371-00**

**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOYA FIGUEROA.C.C.73.131.168**

**DEMANDADOS: FELICITA MARIA TAPIAS HERRERA.C.C. 32.637.311**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud. Sírvase proveer. Barranquilla 22 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, el Despacho decretó el embargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado FELICITA MARIA TAPIAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.637.311 con Matricula Inmobiliaria # 040-409004.

Ahora bien, la parte ejecutante en memorial de fecha 22 de febrero del presente año, solicita se nombre secuestre en el presente proceso.

Así las cosas y por ser procedente. El juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el *EMBARGO Y SECUESTRO* del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado FELICITA MARIA TAPIAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.637.311 con Matricula Inmobiliaria # 040-409004. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

**SEGUNDO:** Nombrar como secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.208.929, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser notificado al correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

**JP**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**TERCERO:** Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 22 de febrero de 2022 de 2022

**PROCESO: HIPOTECARIO**

**RADICACIÓN: 080084189006-2019-00371-00**

**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOYA FIGUEROA.C.C.73.131.168**

**DEMANDADOS: FELICITA MARIA TAPIAS HERRERA.C.C. 32.637.311**

OFICIO N° 0101 -2022J6PCCM

SEÑOR:

**ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA.**

E.S.D.

Mediante el presente Oficio remito a Usted, el Despacho Comisorio N° 008 para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**

**SECRETARIA**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**DESPACHO COMISORIO – N° 008**

**RAD: 08-008-41-89-006-2019-0371-00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA  
COMISIONA A:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

**HACE SABER:**

Que dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LUIS **EDUARDO MOYA FIGUEROA.C.C.73.131.168** contra **FELICITA MARIA TAPIAS HERRERA.C.C. 32.637.311**.

Se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). RESUELVE: **PRIMERO:** Decrétese el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado FELICITA MARIA TAPIAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.637.311 con Matricula Inmobiliaria # 040-409004. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio. **SEGUNDO:** Nombrar como secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.208.929, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser notificado al correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura. **TERCERO:** Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio N°008, en Barranquilla, 22 de febrero de 2022 de 2022

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**SECRETARIA**